

das en la noche y diez y ocho de marzo y diez de mayo de
 este año para que las Justicias ordinarias y Capitanes de los
 Concejos a la demanda de Juzgado a dar las justicias de los ay.
 que antes de con R. facultad o sin ella o por el Rey o por el
 excoy. que los esuse desta obligacion y avis por des a los
 de mas lugares que se les hiziere por primero y segundo term.
 de quinze dias vey de la conminacion de quinientos ducados
 de multa impus los a los Contralores en fuerza de la com.
 que asu. como aia se le da por R. cedula de S. M. de los de
 febrero de este año referida de del R. D. Juan de quin
 cozer su Secretario que tiene aceptada para dar por este me
 dio entre cumplido a otra R. orden y las demas con que su
 R. M. N. alla con los despachos es tan requerido otros en el
 V. as. lug. y otro segundo term. pasado y muchos dias mas y asu
 adora en su conminacion muchos de otros pueblos no han acudido
 con mi de toda flexion a ahy fazer otra obligacion no pu di
 en de lo servir de oficio lo es por di de a la brevedad que lo
 que con dize para se de finto lo de non proponer y just. para
 ante su. para el Comisario que an di de nombre y mo.
 par se parte por supueblo uno de Juzgado cony de la tante
 y aceptado unil de mismo que se le sea care para no in lu
 arir unil de la de in de dize en cuya atencion y a que
 por carta orden del R. D. Juan de Garcia Rey de Navarra
 Qual uno del orden de S. Mage del cony y Camara de Ray.
 unil R. de Castilla y su proximidad donde R. del R. Valido del
 quatro por ciento de R. en su gho. en Madrid de veinte del co
 miente que avoviendo su. para el cony ordinario de
 ch. de. Res. au. man dar se ponga lo bas a otra dis. a dende
 do en los años de mill se toz y treze y mill se toz y quinze
 en su toz. y la de may ziun. V. as. lug. de despachos y que
 asu. por cada pueblo por lo que se tola en su gho. que

